



Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco

Administración 2016 - 2018

ÓRGANO INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAMANALCO, MÉX. 2016 - 2018

AÑO 1 NUM. 3

GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL 2016



BANDO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO IV
NOMBRE Y ESCUDO**

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS**

**CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO**

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO VI
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO VII**

**LOS ORGANISMOS, AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO Y COMITÉS
VECINALES.
TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN
CAPÍTULO II**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO III
CONCESIONES**

**CAPÍTULO IV
DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE REALIZAN
ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA
TITULO SEXTO**

**LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA
REGULATORIA
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO, FORESTAL Y
TURÍSTICO**

**CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO, FORESTAL Y TURÍSTICO**

**CAPÍTULO III
DE LA SALUD PÚBLICA**

**CAPÍTULO IV
EDUCACIÓN Y CULTURA**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO**

CAPÍTULO ÚNICO

**TÍTULO NOVENO
DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO III

DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO IV

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

MUNICIPALES

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN Y

RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO IV

DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO VI

**DE LAS INFRACCIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO,
SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES**

CAPÍTULO VII

**DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS DEL AGUA,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

**DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE
PARTICULARES.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

**DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY**

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD MUNICIPAL, Y DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPALES

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO VI

DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

TÍTULO DECIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN

Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, Estado de México

En uso de las facultades que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco de Velázquez en sesión ordinaria de Cabildo de fecha _____, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- [Principios del Bando]

El presente Bando es de interés público y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene como finalidad establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal y para identificar las autoridades municipales así como su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 2.- [Objeto]

Este Bando tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- [Ámbito de aplicación]

Este Bando y los reglamentos que se deriven de él son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- [Aplicación del Bando]

Le corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal. En caso de existir controversia en cuanto a dicha interpretación el Honorable Cabildo sesionará para dirimir dicha controversia.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- [Régimen jurídico y orden normativo]

El Municipio de Tlalmanalco se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en éste Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- [Autonomía y régimen de gobierno del Municipio]

El Municipio de Tlalmanalco es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 7.- [Competencia plena de las autoridades]

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio municipal para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- [Principios rectores de la Actividad Municipal]

Es fin esencial del Municipio y su H. Ayuntamiento la consecución del bienestar general de sus habitantes, además de las potestades contenidas en los distintos ordenamientos jurídicos, en los distintos ámbitos de gobierno, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los lineamientos y mandatos del H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en su ámbito de competencia;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Elevar la calidad de vida de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana incluyente para la orientación del diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, planes y programas municipales;

VII. Establecer el adecuado uso de suelo para generar el adecuado ordenamiento territorial y urbano, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, acogiendo la opinión de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, en su esfera de competencia.

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o mediante acuerdo del H. Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Contribuir a Garantizar la salubridad e higiene pública;

- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal;
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la gestión y/o implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.
- XVIII. Gestionar y promover el rescate del patrimonio cultural; y
- XIX. Gestionar y promover actividades que detonen el desarrollo turístico

ARTÍCULO 9.- [Marco legal de las autoridades municipales]

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- [Símbolos representativos del Municipio]

El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11.- [Nombre del Municipio]

El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: "Tlalmanalco" y su cabecera municipal será "Tlalmanalco de Velázquez"

La palabra "**Tlalmanalco**" es de origen Náhuatl o mexicano y se traduce como "Lugar de tierra aplanada". Sus raíces son los vocablos "**Tlalli**" que significa Tierra; "**manalli**" que significa plano o nivelado y; "**Co**" que significa lugar, lo que se traduce como "**lugar de tierra aplanada**". La identidad de los pobladores del Municipio está vinculada a la antigüedad e importancia de su historia, a una larga tradición agrícola y una intensa relación con el agua y los volcanes.

ARTÍCULO 12.- [Del Escudo Oficial]

La descripción del Escudo del Municipio de Tlalmanalco es como sigue:

El emblema que caracteriza al Municipio es de origen reciente, ya que Tlalmanalco a diferencia de muchos Municipios del Estado, no cuenta o mejor dicho no ha sido encontrado el Glifo prehispánico original. Es por esta razón que el escudo que identifica al Municipio y su definición ha partido de la interpretación simbólica del significado de la palabra Tlalmanalco.

El escudo actual que distingue al Municipio representa al centro la tierra que ha sido nivelada y sobre esta se erige una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica del lugar bordeado por cerros según se representaban en los antiguos códices. El escudo del Municipio se compone de un Glifo representado por dos círculos concéntricos, los cuales comprenden en su coincidencia una estructura piramidal de cuatro niveles, presentando escalinatas en los niveles dos tres y cuatro.

ARTÍCULO 13.- [Proceso de modificación del nombre y escudo]

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- [Del uso del escudo y nombre municipales]

El escudo y el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el H. Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el H. Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.- [Limitaciones al uso]

Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 16.- [Símbolos obligatorios]

En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

**TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO
CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

ARTÍCULO 17.- [Límites y colindancias territoriales]

El territorio del Municipio de Tlalmanalco es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 158.76 kilómetros cuadrados. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

Norte colinda con el municipio de Ixtapaluca y Chalco;

Sur colinda con los municipios de Amecameca y Ayapango;

Oriente colinda con el Estado de Puebla; y

Poniente colinda con los municipios de Cocotitlán, Temamatla y Tenango del Aire.

ARTÍCULO 18.- [De las controversias sobre el territorio]

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- [Categorías políticas de las localidades]

El municipio de Tlalmanalco, para su gobierno, organización política y administración interna se divide en una cabecera municipal, delegaciones, colonias, barrios, unidades habitacionales y rancherías con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente y que son las siguientes:

a) Una Cabecera Municipal denominada: Tlalmanalco de Velázquez, donde reside el gobierno municipal;

b) La Cabecera Municipal de Tlalmanalco está integrada por los barrios de: San Pedro, Tlaquila, Cruz de Mayo, Tlatelpan, Calvario, Tula, La Comunidad, Ocotepc, Las Calaveras, Chapultepec, Chincolos, Santa Cecilia, Avelar;

c) Siete delegaciones, cuyas denominaciones son: San Rafael, San Juan Atzacualoya, San Lorenzo Tlalmimilolpan, Santo Tomás Atzingo, San Antonio Tlaltecahuacán, Pueblo Nuevo y Santa María;

d) Colonias de Tlalmanalco denominadas: San Diego (Colonias de reparto ejidal), la Rumorosa, San Cristóbal y Tezopilo (de reparto común municipal), Los Tordos, Centenario, Jerusalén, Tercera de San Pedro, El Magueyal I, El Magueyal II, La Escondida, El Pedregal, El Edén, Capulín, Vista Bella, Vista Hermosa, Santiago y los Girasoles, Colonia Club Campestre Santa María, Colonia los Tepozanes, Colonia los Encinos;

e) Barrio de San Rafael: La Cañada, Los Cuartos, El Faro, Isla de Monos y la Peña;

- f) Colonias en San Rafael: El Encinal, Loma Linda, Miguel Hidalgo, Obrera Solidaridad;
- g) Colonias del Ejido de Tlalmanalco, ubicadas en San Rafael: Anselmo Granados, Prolongación Anselmo Granados, Prolongación La Cañada y Las Margaritas;
- h) Colonias Ejido de Santo Tomás ubicada en San Rafael: Colonia Ejidal la Ladrillera;
- i) Seis Ranchos: Santa Cruz, La Mesa, Chiconquiahuac, La Joya, El Socorro y Ranchería San José Zavaleta;
- j) Colonias ubicadas en San Juan Atzacualoya: Veintiuno de Marzo, Las Conchitas (de reparto común y ejidal);
- k) Siete conjuntos urbanos de interés social: INFONAVIT “Fidel Velázquez”, INFONAVIT “Salvador Angulo”, INFONAVIT “El Escribiente”, “Laura Méndez de Cuenca”, “Chantico I” “Chantico II”, Villa Rincón de la Montaña, “El Magisterio Sierra Nevada”; y
- i) Las que en lo sucesivo se formen de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 20.- [Proceso de modificación del nombre de las localidades]

El H. Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 21.- [De las modificaciones a la división político-administrativa]

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- [Condición política de las personas]

Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- [De los vecinos]

Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- [De la pérdida de la calidad de vecino]

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- [Derechos y obligaciones de los vecinos]

Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes exijan, observando siempre la perspectiva de género.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
- c) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén.

- d) Solicitar a los servidores públicos municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho.
- e) Denunciar ante el H. Ayuntamiento a través de la contraloría municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifiquen su dicho.
- f) Ser indemnizado por todo daño que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que el daño sea con motivo de la realización de una obra pública. La exigibilidad de dicha indemnización será de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.
- g) Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.
- h) Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- i) Participar en los foros de consulta convocados por el H. Ayuntamiento.
- j) Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.
- k) Celebrar manifestaciones o mítines públicos, que no atenten contra la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones federales, estatales o municipales.
- l) Los demás que conforme a los diversos ordenamientos les correspondan en el ámbito municipal, estatal y federal.

II. Obligaciones y deberes:

- a) Inscribirse en los padrones de carácter Federal y Estatal. Así como en los de carácter Municipal particularmente el de contribuyentes en el Catastro.
- b) Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas.
- c) Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- d) Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- e) Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la autoridad Municipal.

- f) Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas en los términos que establezca la ley.
- g) Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las autoridades les soliciten.
- h) Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter. En especial los dueños o poseedores de los predios ubicados en el siguiente polígono: Avenida Fray Martín de Valencia, Mirador, Calle San Luis, Calle 5 de Mayo, Calle campana, Calle Plaza Juárez, Calle Zaragoza, Calle guerrero y la Calle Águila en la Cabecera Municipal, quienes deberán mantener y respetar el color o colores que indique el reglamento respectivo al efecto.
- i) Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demolición y construcción en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.
- j) Participar de manera activa en el programa de separación de residuos sólidos urbanos.
- k) Observar una conducta de respeto a la dignidad humana a las buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social.
- l) Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública.
- m) Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda dañe y/o robe rejillas, tapas, coladeras, brocales y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal; de igual forma, deberá denunciar a quien manipule o dañe los sistemas de agua potable municipal.
- n) Integrarse al servicio de protección civil municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del Municipio.
- o) Cooperar en la conservación y enriquecimiento de patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- p) Utilizar el suelo de su propiedad con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano su reglamento interno y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- q) Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad Municipal.
- r) Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

- s) Identificar, vacunar y esterilizar a los animales domésticos de su propiedad o tenencia (perros o gatos) en las campañas que se realicen dentro del Municipio; evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además de notificar a la autoridad municipal la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.
- t) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de la cabecera Municipal.
- u) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- v) Denunciar ante la autoridad municipal a quien dañe y/o robe cualquiera de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio municipal o que formen parte del mobiliario urbano.
- w) Informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.
- x) No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública en general, en las instalaciones de agua potable y drenaje. Dichos actos serán sancionados de conformidad a la normatividad municipal y las Leyes estatales y federales de la materia.
- y) Hacer que sus familiares menores de edad, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación obligatoria en términos de lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- z) Tributar en los términos que establezcan las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 26.- [Del incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos]

La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás leyes aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 27.- [De los habitantes]

Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y obligaciones y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

ARTÍCULO 28.- [De los visitantes o transeúntes]

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito. Quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 29.- [Prohibiciones a los vecinos, habitantes y transeúntes]

Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja graduación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción;
- II. Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV. Inhalar, fumar, ingerir, inyectar o consumir por cualquier medio en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; sustancias tóxicas cualquiera que sea su naturaleza;
- V. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana; a excepción de los lugares destinados para tal efecto que designe el Ayuntamiento tratándose de cultura y arte;
- VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública; en su caso el Ayuntamiento, previo aviso, procederá con el auxilio de las autoridades competentes al retiro de los vehículos, el costo generado por esta acción estará a cargo del propietario.
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

VIII, Por estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales o substancias peligrosas por periodos de tiempo que pongan en riesgo a la población

IX. Almacenar, comprar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales; y

X. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- [Del H. Ayuntamiento]

El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, denominado Cabildo, compuesto por un Presidente, un Síndico (s) Regidores de elección directa y Regidores de representación popular, sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- [Integración del H. Ayuntamiento]

El H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, contará con 6 Regidores electos por el principio de Mayoría Relativa y 4 Regidores por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 32.- [Del Presidente Municipal]

Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la

celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 33.- [Del Síndico]

El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 34.- [De los Regidores]

Los Regidores son parte el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 35.- [Periodicidad]

El H. Ayuntamiento está obligado a sesionar cuando menos una vez a la semana para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36.- [Objeto de las Comisiones]

Para estudiar, examinar, y contribuir con la normatividad de su competencia a la solución de los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el H. Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes a cada uno de sus miembros según lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- [Conformación de las Comisiones]

Los miembros del H. Ayuntamiento podrán pertenecer en su caso a más de una comisión de conformidad a los acuerdos de cabildo correspondientes.

ARTÍCULO 38.- [Las comisiones ordinarias de Ayuntamiento]

- I. De Gobernación,
- II. De Seguridad Pública y Movilidad.
- III. De Protección Civil.
- IV. De Planeación para el Desarrollo.
- V. De Hacienda.
- VI. Derechos Humanos
- VII. De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- VIII. De Alumbrado Público.
- IX. De Vialidad y Transporte
- X. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XI. De Deporte y Recreación.
- XII. De Cultura.
- XIII. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
- XIV. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XV. De Turismo.
- XVI. De Salud Pública
- XVII. De Asuntos Metropolitanos.
- XVIII. De Desarrollo Social.
- XIX. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros.
- XX. De Empleo.
- XXI. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- XXII. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
- XXIII. De Parques y Jardines.
- XXIV. De Panteones.
- XXV. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- XXVI. De Fomento Agropecuario y Forestal.
- XXVII. De Población.
- XXVIII. De Participación Ciudadana.
- XXIX. De Educación Pública.

Así como aquellas que en su oportunidad de manera extraordinaria y de conformidad con la ley sean nombradas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- [De la administración pública centralizada]

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al ejecutivo municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Secretaría Particular;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Consejería Jurídica;
- VII. Oficialía del Registro Civil;
- VIII. De la oficialía mediadora- conciliadora y de la Oficialía Calificadora Municipales;
- VII. Direcciones de:
 - a) Dirección de Administración.
 - b) Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
 - c) Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.
 - d) Dirección de Servicios Públicos.
 - e) Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
 - f) Dirección de Protección Civil y Bomberos.
 - g) Dirección de Seguridad Pública.
 - h) Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
 - i) Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 40.- [Reglamentación]

El H. Ayuntamiento, por acuerdo de cabildo, expedirá el reglamento orgánico de la administración pública municipal y los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades, límites de competencia y jurisdicción de los órganos y que integran la administración pública del Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere el presente Bando. Las direcciones, sub-direcciones, coordinaciones, jefaturas, oficinas y demás instancias aprobadas por el Cabildo se sujetaran a su propio reglamento, y las que por necesidad del gobierno municipal se lleguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladas en el reglamento orgánico de la administración pública municipal con sus funciones y atribuciones para su observancia general.

ARTÍCULO 41.- [De su funcionamiento]

Las dependencias citadas en el artículo 39 deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura

orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el reglamento Orgánico de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 42.- [De la Administración Pública Descentralizada]

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Instituto Municipal de la Mujer
- III. Instituto Municipal de la Juventud
- IV. Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Tlalmanalco
- V. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprenderá:
 - a). Las empresas de participación municipal mayoritaria;
 - b). Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 43.- [De la Administración Pública Desconcentrada derivada de los Órganos Autónomos Constitucionales]

La Administración Desconcentrada se conforma por los órganos administrativos siguientes:

- a) Defensoría de los Derechos Humanos, es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal, lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y su reglamento de organización y funcionamiento de las defensorías municipales, así como en la Ley de la materia.
- b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es un organismo autónomo encargado de dar trámite interno a las solicitudes de información por parte de los particulares y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, lo anterior en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y Municipios del Estado de México.

ARTÍCULO 44.- [Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Seguridad Pública]

El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero, Contralor, los titulares de las Dependencias administrativas y de los Organismos Descentralizados deben ser nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 45.- [De la coordinación administrativa]

Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para la consecución de sus objetivos así como para la implementación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 46.- [Controversias sobre competencia]

El H. Ayuntamiento podrá decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 47.- [Reglamento Orgánico del Administración Pública]

El H. Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Orgánico del Administración Pública Municipal, así como acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

La Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como los servidores públicos y personal administrativo que laboren en ellas deberán observar en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, respecto a sus Facultades, Competencias y Responsabilidades.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- [Objeto de los Comités]

Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 49.- [Materia]

El H. Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;

IV. Desarrollo Social;

V. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos.

CAPITULO VI COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 50.- [Concepto]

Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 51.- [Objeto]

Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- [Atribuciones de los Comités]

Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 53.- [Elección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana]

Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

CAPITULO VII

LOS ORGANISMOS, AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO Y COMITÉS VECINALES.

ARTÍCULO 54.- [Órganos Auxiliares]

El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir los consejos, comités y comisiones auxiliares que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones de gobierno. En todos los casos, la presidencia de los consejos, quedarán a cargo del Presidente Municipal, a excepción de los consejos de participación ciudadana, y aquellos que por sugerencia del gobierno del Estado o la Federación así lo soliciten.

Los Órganos Auxiliares Municipales promocionarán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Son Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. Consejos de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad pública;
 - b) Protección civil;
 - c) Protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable;
 - d) Protección al ciudadano;
 - e) Salud;
 - f) Desarrollo social;
 - g) Transporte;
 - h) Económico;
 - i) Población;
 - j) Desarrollo municipal (CODEMUN);
 - k) Participación ciudadana; y
 - l) De todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento.

- II. Comisión de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM);
- III. Comisión para la revisión y actualización del plan del centro de población estratégico de Tlalmanalco;
- IV. Comisión municipal de evaluación y reconocimiento del servicio público para el periodo 2016-2018;
- V. Comités de control y vigilancia ciudadana (COCICOVIS);
- VI. Comité municipal de adquisiciones;
- VII. Comité municipal de enajenaciones de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México; y
- IX. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- [Marco legal de los Órganos Auxiliares]

Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación, enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias, incluyendo la participación de los habitantes en la realización de obras y servicios públicos y sociales de la comunidad en que hayan sido electos. La integración, estructura y funcionamiento de los consejos de participación ciudadana se regirá en términos previstos por los artículos 72 al 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56.- [Consejos, Comités y Comisiones de Participación Ciudadana]

Los Consejos, Comités y Comisiones de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social en favor de la comunidad, y por lo mismo dichos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 57.- [Elecciones de los Consejos, Comités y Comisiones de Participación Ciudadana]

La elección de los Consejos, Comités y Comisiones de Participación Ciudadana, quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y publique el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- [Funciones de los Consejos de Participación Ciudadana]

Los consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública a fin de establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover y ejecutar obra pública;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demanden la protección civil y cuando así lo solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- [Marco Legal de los Consejos, Comités y Comisiones de Participación Ciudadana]

Los Consejos, Comités y Comisiones de Participación Ciudadana, deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables, tendiendo a la consecución del bien común de sus habitantes en su ámbito territorial, sin distinción de ninguna especie por razón de inclinaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 60.- [Autoridades Auxiliares]

Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades municipales:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales;
- III. Los Jefes de Sector o Sección; y
- IV. Los Jefes de Manzana.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

ARTÍCULO 61.- [Marco Legal de las Autoridades Auxiliares]

Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 62.- [De las Comisiones Vecinales]

A iniciativa de los vecinos, y previa valoración del H. Ayuntamiento y/o a iniciativa del mismo, se integrarán Comisiones de Vecinos de apoyo para el mismo, para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a ser más eficiente el cumplimiento de los fines del municipio.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 63.- [Concepto y Titular de la obligación de prestarlo]

Por Servicio Público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al H. Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal.

ARTÍCULO 64.- [De los Servicios Públicos Municipales]

Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX.- Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 65.- [Coordinación para su Prestación]

En Coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento podrá atender los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población; y

ARTÍCULO 66.- [Servicios Públicos reservados exclusivamente a la Administración Pública Municipal]

No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV. Seguridad pública;

V. Tránsito; y

VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 67.- [Principios de la prestación de los servicios]

En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 68.- [Competencia sobre la prestación de los servicios públicos]

Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el H. Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 69.- [Titularidad del servicio público]

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- [Coordinación Municipal]

El H. Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 71.- [Reglas para la Coordinación Municipal]

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57 del presente Bando Municipal, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 72.- [Proceso y contenido de la Concesión]

Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

- IV. El plazo de la concesión, no podrá exceder de 3 años, podrá ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, en caso de que esta sea superior al tiempo señalado estará sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 73.- [De la Modificación a la Concesión]

El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 74.- [Supervisión de la prestación del servicio]

El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 75.- [Intervención del servicio]

El H. Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 76.- [Nulidad de las Concesiones]

Toda concesión otorgada en contravención al presente Bando o a las leyes aplicables, es nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 77.- [Actividad de Utilidad Pública]

Las Autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de instituciones privadas. Se considerará que las instituciones privadas prestan una actividad de utilidad pública, cuando hayan sido creadas por particulares con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad colectiva.

ARTÍCULO 78.- [Exclusión de responsabilidad]

El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no le da calidad de persona jurídica colectiva de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTÍCULO 79.- [Reglamentación de Instituciones Privadas]

Las Instituciones Privadas que presten un servicio de utilidad pública, estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo, independientemente que se encuentren reguladas por ordenamientos estatales o federales.

TITULO SEXTO

LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 80.- [Bases y Lineamientos]

El H Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evolución de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 81.- [Objeto]

El objetivo de la mejora regulatoria es el de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público; a fin de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad, con base en el reglamento municipal respectivo de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 82.- [Principios]

En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima Utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y Eficiencia;
- IV. Abatimiento de la Corrupción;
- V. Certeza y Seguridad Jurídica;
- VI. Fomento al Desarrollo Económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 83. [Acciones]

El H. Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad u desarrollo económico.
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios innecesarios.
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente;
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 84.- [Etapas]

Las etapas del programa de la mejora regulatoria son las siguientes:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DEL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO, FORESTAL Y TURÍSTICO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 85.- [Atribuciones en Materia del Bienestar Social]

Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

- I. Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicio de asistencia social;
- III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas federales, estatales y municipales;
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V. Promover en coordinación con instituciones públicas y privadas acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la promoción y difusión de programas de asistencia social dentro del Municipio.
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal;
- IX. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las instituciones federales o estatales;
- X. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutrición, así como campañas preventivas de salud;
- XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;
- XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XIV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XV. Integrar el consejo municipal de población, para apoyar acciones de los diferentes planes, trabajos relacionados con el desarrollo económico y social al interior del municipio, considerando las condiciones sociodemográficas, socioeconómicas, respondiendo así a las necesidades de la dinámica actual; y
- XVI. Las demás que se deriven de la leyes Federales y Estatales relacionadas con el bienestar social.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO, FORESTAL Y TURÍSTICO

ARTÍCULO 86.- [Atribuciones en Materia de Desarrollo Económico, Agropecuario, Forestal y Turístico]

Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, Agropecuario, Forestal y Turístico, las siguientes:

- I. Integrar el consejo consultivo económico municipal en términos del Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social;
- III. Facilitar en términos del Código Administrativo del Estado de México, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
- IV. Fomentar el desarrollo económico, agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos secundarios con valor agregado;
- V. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales, orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable;
- VI. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VII. A través de las áreas correspondientes operar los programas de apoyo al campo, federales, estatales o de la iniciativa privada, dando seguimiento capacitación continua y verificando los resultados obtenidos
- VIII. Promover las oportunidades de empleo a través de bolsa municipal de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo en el municipio;
- IX. Gestionar ante las autoridades federales y estatales recursos de los programas existentes que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas

- empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado;
- X. Gestionar ante las autoridades federales y estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del municipio;
- XI. Promover la organización de ferias y eventos para facilitar la comercialización de los diferentes productos con el fin de fomentar los giros: agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales, forestales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del municipio;
- XII. Establecer las facilidades administrativas para la apertura de cualquier tipo de negocio, estableciendo el mínimo de requisitos y el menor tiempo de autorización o en su caso observaciones para su autorización;
- XIII. Generar un catálogo del sector productivo del municipio dependiendo del área;
- XIV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal, apoyando la creación de corredores turísticos;
- XV. Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo Turístico del Municipio realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deban sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;
- XVI. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del municipio;
- XVII. Promover y difundir la capacitación en todas las áreas productivas, que permita eficientizar los procesos productivos y de servicios en el municipio;
- XVIII. Regular la actividad comercial para que se desarrolle en forma ordenada y en condiciones apropiadas para los consumidores;
- XIX. Promover el desarrollo de proyectos en diversas comunidades del municipio para el fomento del empleo de estas zonas; y
- XX. Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores del municipio.
- XXI. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones agropecuarias y forestales y demás instancias para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el municipio, el estado o la entidad federativa.
- XXII. En materia de desarrollo agropecuario y forestal todo productor queda sujeto a lo establecido en la ley de fomentos ganaderos y fomento forestal del estado y de la ley federal vigentes.
- XXIII.- Impulsar la formación de cooperativas y asociaciones que fomenten el auto empleo.
- XXIV.- Crear talleres continuos que permitan la capacitación para el empleo y autoempleo enfocados a las necesidades municipales y regionales.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 87.- [Atribuciones en Materia de Salud Pública]

El H. Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los programas contingentes de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;
- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;

- XII. Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;
- XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIV. Integrar el sistema municipal de salud;
- XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud;
- XVI. Coadyuvar para el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y al mejoramiento de la calidad de vida;
- XVII. Coordinar las acciones de fomento a la salud entre las Instituciones Educativas y de Salud dentro del territorio municipal;
- XVIII. Coordinar las acciones para el control de la fauna nociva dentro del territorio municipal;

- XIX. Participar en el desarrollo de acciones encaminadas a la erradicación de los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales.

y

ARTÍCULO 88.- [Consejo Municipal de Salud]

El Consejo Municipal de Salud es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio.

ARTÍCULO 89.- [Animales de Compañía]

El H. Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de animales de compañía, de acuerdo al reglamento que al efecto se expida.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 90.- [Acciones en Materia de Cultura]

Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población y su bienestar, el H. Ayuntamiento formulará y coordinará, planes y programas tendientes a cubrir las necesidades culturales, de recreación y esparcimiento cultural, mediante las siguientes acciones:

- I. Gestionar la creación de nuevos espacios artísticos, culturales; educativos y recreativos, así como rehabilitación de los existentes para el beneficio de la población;
- II. Estimular la utilización continua de la infraestructura artística, cultural, educativa y recreativa, existente en el territorio municipal mediante la promoción e implementación de talleres, exposiciones, competencias y festivales artísticos culturales entre otros, robusteciendo así la identidad del municipio.
- III. Gestionar la preservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio, ante las autoridades e institutos correspondientes, coadyuvando a la conservación de la diversidad cultural que identifican al municipio, que ha sido denominado Pueblo con Encanto.
- IV. Respetar e impulsar la libertad de creación artística, siempre y cuando esta no transgreda el presente bando y ningún otro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 91.- [Facultades en Materia de Educación]

Corresponde al H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, cívicas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- IV. Promover la prestación de servicio social, prácticas profesionales, investigaciones y otras actividades que realizan instituciones de educación media y superior;
- V. Prestar los servicios bibliotecarios en forma gratuita a través de la red municipal de bibliotecas públicas y biblioteca virtual; y
- VI. Celebrar convenios para coordinar y realizar actividades educativas.

ARTÍCULO 92.- [Inscripción a Escuelas Públicas]

El H. Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o quienes estén bajo su guardia y custodia reciban la educación

preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 93.- [Acciones]

Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer y las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local. Con el objetivo de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades. Así mismo, se busca promover la perspectiva de género y el bienestar integral de las mujeres para procurar una mejor calidad de vida libre de violencia.

ARTÍCULO 94.- [Programa]

Los programas y acciones de la autoridad municipal tendera que garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios, entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y hombres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Asegurar servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Procurar el acceso a la justicia;
- V. Transversalizar la equidad de género, es decir, integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas establecidos por el gobierno municipal;
- VI. Favorecer a grupos de mujeres que presentan desventajas y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades;
- VII. Incentivar el desarrollo de investigación y diagnóstico sobre violencia de género;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Institucionalizar la equidad de género, lo cual implica el establecimiento de mecanismos para darle el carácter permanente a una política con enfoque de género, con la intención de convertirla en una práctica regular de administración pública municipal.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 95.- [Facultades del H. Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Urbano]

La Administración Pública Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XIII. Corresponde a la subdirección de desarrollo urbano promover, gestionar, impulsar, desarrollar y ejecutar proyectos y acciones en materia de movilidad urbana sustentable, con estricto apego a la ley de movilidad del Estado de México y demás leyes relativas y aplicables del ámbito estatal y federal.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- [Plan Municipal de Desarrollo]

El H. Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 97.- [Del COPLADEM]

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 98.- [Marco legal y objeto]

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que establece Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 99.- [Reglamento de Planeación Municipal]

El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 100.- [Atribuciones en Materia de Obra Pública]

El H. Ayuntamiento tiene en Materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

- I. La Obra Pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, estatal y federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este bando;

II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al plan de desarrollo urbano del municipio;

III. La ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

V. Complementariamente, el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada; y

VI. Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- [Plan Municipal]

La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan municipal y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 102.- [Coordinación Multiinstitucional]

El H. Ayuntamiento en Coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaria de Cultura del Estado de México, la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes realizaran campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

Artículo 103.- [Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Zonas Arqueológicas]

Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la ley federal sobre los monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición del municipio.

Las localidades con inmuebles catalogadas como zonas o monumentos arqueológicos e históricos son:

- a) Templo de San Luis Potosí
- b) Cartonera Tlalmanalco

- c) Habitación Siglo XVII
- d) Capilla Abierta
- e) Hospital Betlemita
- f) Los Portales
- g) Habitación del Siglo XVII
- h) Hacienda de Santa Cruz
- i) Planta de Luz
- j) Capilla de San Antonio
- k) Habitación Siglo XIV
- l) Esc. Francisco G. Bocanegra
- m) Acueducto
- n) Templo de San Lorenzo
- o) Casino Cosmopolita
- p) Cine San Rafael
- q) Fabrica San Rafael
- r) Habitación Siglo XX
- s) Capilla de San Rafael
- t) Casa Grande
- u) Parroquia de Santo Tomas.

Artículo 104.- [Propietarios]

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restáuralos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Así mismo cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar las obras de excavación cimentación, demolición, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 105.- [Autoridades Municipales dentro de este capítulo]

Las Autoridades Municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo, cuando las autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la exhibición de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que esas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos.

Artículo 106.- [Asesoría técnica]

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e historia.

Artículo 107.- [Permiso para restauración y conservación]

Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los caso de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 108.- [Obligaciones del H. Ayuntamiento]

El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 109.- [Instituciones Auxiliares]

El H. Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 110.- [Facultades del Ayuntamiento]

Son atribuciones del H. Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 111.- [Coordinación Municipal]

El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 112.- [Facultades del H. Ayuntamiento en Materia Ambiental]

El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 113.- [Participación Ciudadana]

El H. Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la ciudadanía en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales mediante la concertación de acciones con los sectores público, social, privado y con las instituciones académicas grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y al ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 114.- [Denuncias]

El H. Ayuntamiento por conducto de la dirección de ecología y medio ambiente dará seguimiento a la denuncia escrita o de palabra que presente toda persona física o moral que actúen en defensa del medio ambiente así como de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Así mismo difundirá y promoverá la denuncia ciudadana con forme a lo establecido por la ley y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 115.- [Servicio de Agua Potable]

La prestación del servicio del agua potable, drenaje, alcantarillado saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, compete al H. Ayuntamiento a través de la dirección de aguas, drenaje y alcantarillado misma que tiene a su cargo la organización operativa, administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 116.-[Delimitación del Servicio]

Los servicios que regula este Bando Municipal, son los siguientes:

- I. El de agua potable y de agua en bloque;
- II. El de drenaje y alcantarillado;
- III. El de saneamiento;
- IV. El de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los productos resultantes;

- V. El servicio de Conducción; y
- VI. El servicio de cloración.

Los servicios de descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, se regirán por los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 117.- [Objetivos]

La Dirección de Agua, Drenaje y Alcantarillado tiene a su cargo la organización operativa, administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En tal sentido, tendrán a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable y en su caso, coadyuvar con las comisiones vigilantes de agua de este municipio.

Los objetivos de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado son los siguientes:

- I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reusó y la disposición final de sus productos resultantes;
- II. El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige este Bando Municipal;
- III. La realización y actualización permanente de inventarios de usos y usuarios, y de la infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua;
- IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción municipal;
- V. La organización de las autoridades del agua, los usuarios y los prestadores de los servicios para su participación en el Sistema Estatal del Agua como corresponda;
- VI. La atención prioritaria de la infraestructura hidráulica y los costos del servicio del agua;
- VII. La implementación de acciones que propicien la recarga de acuíferos en el municipio y el manejo sustentable de sus recursos hídricos;
- VIII. El establecimiento de un régimen sancionatorio que castigue la contaminación, el mal uso y el despilfarro de los recursos hídricos.
- IX. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomenten la cultura del agua.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

ARTÍCULO 118.- [Uso racional del Agua]

El uso eficiente y racional del agua será norma de conducta de todos los habitantes del municipio de Tlalmanalco.

ARTÍCULO 119.- [Cultura del Agua]

Las Autoridades Municipales dictarán políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:

- I. El ejercicio del derecho humano al agua sin derroche o desperdicio;
- II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado;
- III. El respeto por los recursos naturales y los ecosistemas, y su participación activa en el manejo sustentable del agua;
- IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua; y
- V. Apreciar el valor del agua y de los costos del suministro del agua potable, y asumir su obligación de pago por el agua y el saneamiento.

ARTÍCULO 120.- [Uso de Tecnologías]

Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.

ARTÍCULO 121.- [Participación de los sectores social y privado]

Las Autoridades del Municipio promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua; así como la participación en la limpieza y mantenimiento de los canales y areneros del sistema Municipal de agua.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 122.- [Infracciones]

Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad como lo dispuesto por la ley orgánica municipal y demás leyes respectivas.

- I. La aplicación de las multas se tomarán en base al salario mínimo general y podrá imponer arresto por 36 horas independiente por el daño ocasionado;
- II. Si el infractor fuera jornalero, obrero, desempleado, trabajador o perteneciente al sector vulnerable, que demuestre ganar el salario mínimo general o pertenezca a un grupo étnico solo se podrá sancionar con multa de un salario mínimo general.

ARTÍCULO 123.- [Multas]

La Dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento, impondrá multa de 30 hasta de 50 días de salario mínimo general cuando se:

- I. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la dirección de agua potable, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la ley del Agua del Estado de México;
- III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje;
- IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley del Agua del Estado de México, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su reglamento o las disposiciones que emita la dirección de agua y alcantarillado Municipal;
- VII. A cualquier persona que sea captada en flagrancia haciendo de sus necesidades fisiológicas en cajas de agua potable, causes, canales y areneros, así como tirando basura o pintando la estructura de las cajas de agua potable;
- VIII. El propietario de baños público, lavados de vehículos automotores, lavandería o cualquier otro negocio que depende del servicio de agua potable que no pague el uso comercial y que haga mal uso de este servicio;
- IX. Cuando se presente queja formal y por escrito a esta dirección se atenderá siempre y cuando se compruebe que sea perjudicial a terceros.
- X. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XI. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción, de distribución o almacenamiento, sin la autorización correspondiente por escrito a la dirección de agua y alcantarillado;
- XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, de la dirección de agua y alcantarillado o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas Federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, ya sea por una o varias personas, con el objeto de incitar a la Comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en el presente Bando y la Ley del Agua del Estado de México;
- XVII. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento;
- XVIII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como

solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y

XIX. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omite dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.

XX. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el permiso correspondiente por parte del H. Ayuntamiento;

XXI. Oponerse a la revisión de la red hidráulica domiciliaria o comercial;

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares, y a los titulares de la actividad comercial, industrial o de servicios, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 124.- [Registro y permisos para abastecer agua potable]

Se impondrá multa de 15 a 20 días de salario mínimo general, a quien:

I. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a barrios o comunidades al municipio de Tlalmanalco;

II. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento y no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal cuando se lo requiera;

III. Queda totalmente prohibido el uso de bombas de agua, en zonas donde el suministro de agua potable sea insuficiente como agua de bombeo (pozo y deshielo).

CAPÍTULO VII

DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS DEL AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 125.- [Visitas, Verificaciones y/o Inspecciones]

Las autoridades del agua están facultadas para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplen con las disposiciones de este bando y demás disposiciones que les sean aplicables. Asimismo podrán requerir en estas visitas los datos e informes que estimen necesarios.

ARTÍCULO 126.- [Visitas]

Las visitas que ordene la autoridad de este H. Ayuntamiento encargada a la dirección de agua, drenaje y alcantarillada siendo competente en este municipio con previa notificación a los usuarios, tendrán como objetivo:

- I. Comprobar que la prestación de los servicios se ajusta a lo prescrito en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Comprobar que la infraestructura hidráulica funcione y esté de acuerdo con la autorización concedida;
- III. Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios corresponde al uso autorizado;
- IV. Verificar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución e infraestructura complementaria para evitar fugas;
- V. Verificar que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, cumplan con la normatividad aplicable a los sistemas de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales;
- VI. Verificar que el diámetro de la toma de uso doméstico u en otro caso como uso comercial y de las conexiones para la descarga de aguas residuales sean las autorizadas;
- VII. Comprobar que la toma domiciliaria, uso comercial y las descargas de aguas residuales se ajusten a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Verificar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales de los sujetos obligados; el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la adecuada operación y funcionamiento de éstos; y
- IX. Corroborar el cumplimiento de las demás obligaciones que señale Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127.- [Reglas]

En todo lo concerniente a las visitas de verificación o inspección se observara las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos y el Reglamento Orgánico de la Administración.

ARTÍCULO 128.- [Notificación]

La visita de inspección y/o en su caso verificación se realizara con previa notificación de la inspección.

ARTÍCULO 129.- [Concluido]

Las visitas de verificación o inspección concluirán una vez que se agote el objeto de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE PARTICULARES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 130. [Del objetivo y finalidad]

El H. Ayuntamiento con el objetivo de contribuir dentro de su esfera de competencia al desarrollo de las actividades industriales, comercial y de servicios a cargo de particulares, en beneficio de la población en general y con la finalidad de contribuir a la competitividad y ordenamiento comercial en el Estado y particularmente en el Municipio, tendrá la estricta observancia a lo preceptuado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 131. [Comercial y de servicios de bajo impacto]

El H. Ayuntamiento podrá otorgar las licencias y permisos correspondientes para la apertura de las unidades económicas de bajo impacto, a través de la Ventanilla Única que conocerá de estos trámites.

ARTÍCULO 132. [De la competencia municipal en la materia]

Le corresponde a la Autoridad Municipal crear, operar, digitalizar y mantener semanalmente actualizado el registro municipal donde se especifica la licencia de funcionamiento y/o permisos aplicables de la unidad económica e impacto correspondiente

ARTÍCULO 133. [De la Ventanilla Única]

La Ventanilla Única será responsabilidad, en su implementación, de la autoridad municipal así como de su coordinación para la implementación del Sistema de Unidades Económicas en el Estado.

La Ventanilla Única conocerá solamente de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto.

ARTÍCULO 134. [Comercial y de servicios de mediano y alto impacto]

En materia comercial y de servicios, referente a las unidades económicas de mediano y alto impacto, se observara lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para la tramitación de los requisitos necesarios para el funcionamiento de las mismas, a través de una Ventanilla de Gestión.

ARTÍCULO 135. [De la Ventanilla de Gestión]

La Ventanilla de Gestión se implementará en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Económico quien para tal efecto designara un servidor responsable.

ARTÍCULO 136. [Finalidad de las ventanillas]

Las ventanillas tienen como finalidad la simplificación de trámites que sean solicitados, tendrán la más amplia facultad de gestión ante autoridades estatales y municipales con el propósito de cumplir con su objetivo. La operación y funcionamiento de la Ventanilla de Gestión estará a cargo de la autoridad estatal, y la Ventanilla Única será responsabilidad del Presidente Municipal. Para efectos de las infracciones que se den en el funcionamiento de las ventanillas, serán sancionadas en término de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 137. [Disposiciones Generales]

Para efectos del presente Título de este Bando y para darle cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico de la materia establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la autoridad municipal deberá, en estricto apego, reglamentar su normatividad en lo preceptuado en el Título II, Capítulo III, de la Operación de Actividades Económicas por Única Ocasión.

ARTÍCULO 138. [De las actividades económicas por única ocasión]

Para la operación de actividades económicas por única ocasión se podrá otorgar el permiso correspondiente siempre y cuando se cumplan con los requisitos y plazos establecidos en la Ley de la materia, previa solicitud con ocho días hábiles previos a su realización, debiendo la autoridad otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos días hábiles.

ARTÍCULO 139. [De los juegos electrónicos y/o videos]

En las unidades económicas que se presta el servicio de juegos electrónicos y/o video deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en su Título II, Capítulo III.

ARTÍCULO 140. [De la instalación de sistemas de videovigilancia]

Las unidades económicas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberán contar con sistemas de videovigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, deberán ser enlazados con los de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD MUNICIPAL, Y DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y MOVILIDAD MUNICIPAL,

CENTRO DE MANDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 141.- [Autoridades]

Son Autoridades municipales en materia de Seguridad Pública y Movilidad Municipal:

I.- Presidente Municipal;

II.- El Director de Seguridad Pública Municipal, con grado jerárquico de Comisario General; y los miembros de cuerpo de policía preventiva de seguridad pública municipal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 142.- [Atribuciones]

Las atribuciones de las autoridades municipales en esta materia se regirán conforme al marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, la ley Orgánica Municipal y demás disposiciones vinculadas con la materia.

El servicio de Seguridad Pública y Movilidad Municipal, tiene por objeto asegurar el pleno goce de la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal; para este efecto se auxiliara del centro de mando municipal (C-2), que será el responsable de la videovigilancia y del

manejo de la información obtenida con equipo de sistemas tecnológicos, con el objetivo de grabar o captar imágenes con y sin sonido, en lugares públicos o privados con acceso al público.

El cuerpo de seguridad pública y movilidad municipal se regirá conforme al reglamento orgánico de la administración municipal que expida el H. Ayuntamiento al efecto, la Ley de Seguridad del Estado y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 143.- [Del mando inmediato]

El mando inmediato del cuerpo de Seguridad Pública y Movilidad Municipal, se ejercerá por el presidente municipal, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal, Reglamento Orgánico de la administración pública del municipio de Tlalmanalco y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 144.- [Coordinación Operativa]

Las Autoridades Municipales dentro de sus respectivas competencias y con la intervención del Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal de Seguridad ciudadana y con los cuerpos municipales de seguridad pública preventiva podrán coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros municipios, previos acuerdos donde se establezcan los mecanismos e instrumentos para tal fin.

ARTÍCULO 145.- [Conocimiento de la Reglamentación]

El personal de seguridad pública y movilidad municipal, tiene la obligación de conocer el contenido del presente bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 146.- [Deberes]

Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Requisito para ingreso y permanencia, presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza ante el centro de control y confianza del Gobierno del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- III. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- IV. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio;
- V. Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
- VI. Asistir a los cursos de formación a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; y

VII. Las demás que señalen la ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos aplicables.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

ARTÍCULO 147.- [De la Carrera Policial]

La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño.

Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 148.- [Objeto]

El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

ARTÍCULO 149.- [Integración]

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Los grupos voluntarios, y
- VI. Los sectores social y privado.

ARTÍCULO 150.- [Mando]

El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección municipal de protección civil y bomberos, la cual actuara en términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 151.- [Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos]

El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros y desastre. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 152.- [Atribuciones]

El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción municipal. Para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal está obligado a registrarse ante la Dirección de protección civil y bomberos, para que esta remita la solicitud al consejo y este determine si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en el territorio municipal en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Apoyándose el Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación por medio del cuerpo de seguridad pública.

ARTÍCULO 153.- [Acciones]

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará, de atención prehospitalaria y de rescate por lo menos.

ARTÍCULO 154.- [Facultades]

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

ARTÍCULO 155.- [En caso de siniestro o desastre]

Los Elementos de Protección Civil y Bomberos, podrán en todo momento penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad pública municipal. En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del cuerpo de seguridad pública y movilidad municipal.

ARTÍCULO 156.- [Medidas e instrumentos de seguridad]

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, el propietario de cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

ARTÍCULO 157.- [Competencia]

Las infracciones a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México serán sancionadas por el H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 158.- [Dictamen de seguridad contra siniestros]

La Coordinación de Industria y Comercio, deberá solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 159.- [Restricciones]

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II. La venta de juguetería pirotécnica estará prohibida en el territorio municipal, salvo en el periodo permitido para ello, con el permiso correspondiente del Ayuntamiento, de Protección Civil municipal y en estricto apego a la Ley Federal de Pirotecnia y a los lineamientos establecidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.
- V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, cuando se cuente con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional y bajo la supervisión de la Dirección de protección civil municipal, cuando sea efectuada dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 160.- [Requisitos para la quema de artículos pirotécnicos]

Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por el Director de Gobernación del Estado;

- II. Autorización expedida por el presidente municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente; y
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

ARTÍCULO 161.- [Multas]

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria y Comercio, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo general.

En caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 162.- [Del Certificado de Seguridad Municipal]

El municipio otorgará certificados de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia y de conformidad con lo estipulado en el Bando Municipal, fuera de las áreas de población.

La autoridad municipal sólo expedirá certificados de seguridad, de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y que se encuentre en el registro estatal de pirotecnia

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPALES

ARTÍCULO 163.- [Oficial Calificador]

El Oficial Calificador tiene la facultad de calificar e imponer las sanciones que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal y reglamentos municipales; tendrá las facultades y obligaciones a que hace referencia el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México; además conocerá de los hechos de tránsito o choques simples cometidos por conductores de vehículos particulares o del transporte público.

ARTÍCULO 164.- [Oficial Mediador]

El Oficial Mediador- Conciliador, es competente para mediar los asuntos y conflictos que se presenten entre particulares que no sean constitutivos de delito, a petición de la parte interesada; además tendrá las facultades y obligaciones a que hace referencia el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con estricto apego a las funciones que designe el presente bando y reglamentos municipales.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios voluntarios y de común acuerdo por los participantes o en caso de advertir simulación en el trámite.

ARTÍCULO 165.- [Comparecencia]

Para el mejor desempeño de sus funciones, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y oficiales calificadoros, podrán llamar a comparecer a los involucrados en los conflictos que ante ellos se presenten con la finalidad de respetar y hacer valer su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 166.- [Citorios]

Los citorios que realicen los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadoros deberán elaborarse por escrito, en donde se fundamente y motive la causa legal de la comparecencia, así como el apercibimiento y recomendación respectiva, para el caso de incomparecencia. Dicho citorio deberá de entregarse en el domicilio particular de la persona citada.

ARTÍCULO 167.- [Desacato]

Se emitirán por los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadoros, tres citorios, y en caso de no presentarse sin causa justificada la persona citada, podrá apercibirlo y en caso omiso al mismo, se girará en su contra una orden de presentación, la cual se efectuara en días y horas hábiles, son días hábiles todos los días del año con excepción de los días domingos y aquellos señalados por el calendario oficial y disposiciones administrativas municipales. Dicha presentación se hará con el auxilio de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.

ARTÍCULO 168.- [Orden de Presentación]

Las órdenes de presentación deberán contener los siguientes requisitos:

- a) El nombre y domicilio de la persona que deberá ser presentada;
- b) fundar y motivar la falta administrativa que corresponda;
- c) La sanción administrativa a que se haya hecho acreedor; y
- d) Nombre, cargo, firma y sello del oficial calificador.

ARTÍCULO 169.- [Puesta a Disposición ante la Autoridad Correspondiente]

Tratándose de asegurados por la comisión de infracciones al presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales, estos deberán ser remitidos ante el Oficial Calificador Municipal. Sí la conducta desplegada por dichos asegurados es considerada por el Código Penal vigente en el Estado de México, como delito, serán puestos a disposición inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso, ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 170.- [Radicación]

Radicado el asunto ante el Oficial Calificador, este procederá a informar al infractor el derecho que tiene de comunicarse con su familia o con la persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 171.- [Garantía de Audiencia]

Antes de imponer cualquier sanción deberá el oficial calificador, escuchar la versión de defensa del presunto infractor, valorando las pruebas que en su descargo pueda ofrecer, dictando la resolución de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y con estricto apego a la equidad, la justicia y conforme a las facultades que le señale la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 172.- [Procedimiento]

El procedimiento en materia de faltas al Bando Municipal, se sustanciara en una sola audiencia cuyo procedimiento será oral y público y se realizara en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Bando Municipal.

La audiencia se realizara en todo caso, con la declaración de quien deponga en contra del presunto infractor, acto continuo se le concederá a este su intervención por sí o por medio de su defensor, y en su caso, se le aceptara y desahogaran las pruebas que ofrezcan en su favor.

ARTÍCULO 173.- [Admisión y valoración de pruebas]

Para comprobar la comisión de la falta y la presunta responsabilidad del infractor, se aceptarán todo tipo de pruebas que sean pertinentes. Concluida la audiencia el oficial calificador, inmediatamente examinara y valorara las pruebas recibidas y expresara su resolución.

Emitida está el oficial calificador la notificara al infractor y a su defensor, para que de cabal cumplimiento a la misma, en caso de que el presunto infractor no sea responsable de la falta imputada, será puesto inmediatamente en absoluta libertad.

ARTÍCULO 174.- [Valoración Médica]

Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal, presenten ante el oficial calificador, a un infractor violento y/o en estado de ebriedad, de considerarse necesario éste dará intervención al médico adscrito al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, para determinar el estado físico del infractor, o en su caso a un paramédico de protección civil para determinar que tipo de asistencia médica necesita el infractor, si fuere caso.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 175.- [Gravedad de la Falta]

La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo general en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo general de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva.
- V. Auxilio de la fuerza pública.
- VI. Vista y puesta al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 176.- [Medidas Cautelares]

Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente bando municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de seguridad pública municipal, el personal del departamento de que se trate y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y, en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Detención y puesta ante la autoridad competente;
- c) Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- d) Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;

- e) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación y;
- f) Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles parques jardines o edificios públicos.

ARTÍCULO 177.- [Visita de Verificación]

Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente bando municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 178.- [Medidas Provisionales]

Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de seguridad pública y movilidad municipal, el personal del departamento de que se trate y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y, en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Detención y puesta ante la autoridad competente;
- c) Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- d) Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- e) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación y;
- f) Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles parques jardines o edificios públicos.

ARTÍCULO 179.- [Procedimiento]

Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 180.- [Temporalidad de las Medidas]

Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 181.- [Medidas Precautorias]

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Demolición total o parcial;
- IV. Retiro de materiales en instalaciones;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

ARTÍCULO 182.- [Causas de aplicación]

La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de protección civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o

instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 183.- [Infracciones al Bando]

Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo general de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa.

ARTÍCULO 184.- [Administración de justicia municipal]

En el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología y el bienestar colectivo. Dentro de la integridad de las personas, se tendrá especial cuidado de salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades, su familia.

ARTÍCULO 185.- [Acciones u Omisiones]

Se considera como falta al presente bando y sus reglamentos, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en el presente bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 186.- [De las faltas contra la Seguridad General de la Población]

Son faltas contra la Seguridad General de la Población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de diez a cuarenta días de salario mínimo general o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desordenen a los presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos;

- III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- IV. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos; y
- VI. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 187.- [De las faltas cívicas]

Son faltas cívicas y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cuarenta días de salario mínimo general o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador las siguientes:

- I. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- II. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo; y
- III. Las que se consideren análogas a las anteriores;

ARTÍCULO 188.- [De las faltas contra la propiedad]

Son faltas contra la propiedad y se sancionará con multa de diez a cincuenta salarios mínimos general o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones indicadores y otros aparatos y de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que hagan acreedores;
- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal las llaves o válvulas de agua;
- IV. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública;
- V. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos al vapor de sodio, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- VI. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

ARTÍCULO 189.- [De las faltas a la salubridad y el ornato público]

Son faltas a la salubridad y el ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cincuenta días de salario mínimo general o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de

- contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros así como a la colectividad;
- II. Arrojar en lugar público animales y substancias fétidas;
- III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- V. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- VII. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- VIII. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público;
- IX. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;
- X. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que den a las calles del municipio, salvo en los lugares permitidos; procurando en todo momento no afectar a terceros;
- XI. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito;
- XII. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del H. Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XIII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- XIV. Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XV. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XVI. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;
- XVII. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del H. Ayuntamiento;
- XVII. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del H. Ayuntamiento; y
- XIX. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 190.- [De las faltas contra el Bienestar Colectivo]

Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cuarenta días de salario mínimo general o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador las siguientes:

- I. Conducir un vehículo, camión o motocicleta en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica;
- II. Causar escándalo en lugar público;
- III. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente bando municipal;
- IV. Estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos o utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa.
- V. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente bando;
- VI. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o privados o en la entrada a ellos;
- VII. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal;
- VIII. Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional; y
- IX. Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como cajas de agua potable, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.

ARTÍCULO 191.- [De las faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares]

Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta días de salario mínimo general o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas; y
- III. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

ARTÍCULO 192.- [De las faltas contra la integridad del individuo y de la familia]

Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo general, o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o en vehículos estacionados en la vía pública;
- II. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- III. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- IV. Asumir en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- V. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- VIII. Cometer actos de discriminación en el municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del presente Bando.

ARTÍCULO 193.- [De las faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios]

Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará, administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general, arresto hasta por treinta y seis horas, clausura, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo a la gravedad de la falta.

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad competente, que establece el artículo 142 del presente Bando;
- II. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad competente que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, para el ejercicio de su actividad;
- IV. No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:
 - a. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
 - b. Vender y almacenar productos flamables o explosivos;
 - c. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
 - d. Colocar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
 - e. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
 - f. Alterar el orden público;
 - g. No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
 - h. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
 - i. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
 - j. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y
 - k. Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada.

VIII. En los espectáculos públicos:

- a. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- b. Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
- c. Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
- d. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- e. Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
- f. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
- g. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de doscientos cincuenta metros a la redonda de algún centro escolar, tal y como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y;
- h. Las demás infracciones al presente bando y a los reglamentos.

IX. En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, Billares, Bares, Cantinas, Cervecerías, Pulquerías, Discoteques, Salones de baile, Restaurante-bar:

- a. Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discoteques toda clase de variedades que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres; y
- b. Las demás infracciones al presente bando y los reglamentos respectivos.

X. Cargar combustible en las instalaciones de servicios o gasolineras así como en las estaciones de carburación o gasoneras a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentre con pasaje abordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no cumplir a esta disposición, se les aplicaran las sanciones señaladas en los rubros sexto y séptimo del código administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 194.- [Clausura y/o Cancelación]

Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;

Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:

- I. Expende cerveza o vino al copeo sin alimentos;
- II. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;

- III. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
- V. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y
- VI. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados en la licencia, autorización o permiso.
- VII. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
- IX. Realizar en los Restaurantes-Bar con pista de baile música viva y variedad y en discoteques toda clase de variedad que atente contra la moral y las buenas costumbres, como son desnudos femeninos y masculinos;
- X. Permitir dentro de los establecimientos la relación de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
- XI. Permitir la estancia de mujeres que ejerzan la prostitución;
- XII. Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
- XIII. Trabajar con personal menor de edad;
- XIV. Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;
- XV. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
- XVI. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVII. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVIII. Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente;
- XIX. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
- XXX. Alterar el orden público; y
- XXI. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado o tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.

Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo general, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y atendiendo a la gravedad de la falta por:

- I. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
- II. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones; y
- III. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos.

La reincidencia en cualquier de las anteriores faltas será motivo de suspensiones o clausura definitiva del establecimiento.

La aplicación de las sanciones de suspensión o clausura se efectuará a través de la coordinación de industria y comercio.

ARTÍCULO 195.- [De las faltas contra la Administración de Justicia Municipal]

Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo general o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante la oficialía mediadora – conciliadora y calificadora;
- II. Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados ante la oficialía mediadora – conciliadora y calificadora;
- III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envié la oficialía mediadora – conciliadora y calificadora o de cualquier otro departamento de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 196.- [De la Individualización de la Sanción]

Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción los oficiales calificadores deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo general, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo.

Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiere impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor mediante manifestación escrita, y cuando se trate de una niña, niño y adolescente; dicha solicitud será a través de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de niña, niño y adolescente;
- II. El oficial calificador estudiara las circunstancias del caso, y previa revisión médica resolverá si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la dirección de seguridad pública municipal y supervisada por la coordinación de servicios públicos, debiendo informar a su término al oficial calificador;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas;
- VI. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - a) Barrido de calles;
 - b) Arreglo de parques, jardines y camellones;
 - c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
 - e) Actividades de apoyo, y
 - f) Las demás que determine los reglamentos aplicables.

Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o alguna otra sustancia, además de poder optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo que antecede, podrán permutar las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por una sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. En este caso no se permitirá al infractor el pago de su multa hasta en tanto el efecto del alcohol, droga o alguna otra sustancia haya cedido.

Para la procedencia de la permuta de las sanciones administrativas por una sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Al momento de la detención se hará saber los derechos y beneficios de este artículo a los infractores.
- II. Podrá solicitar el infractor, mediante escrito su voluntad de asistir a dicha sesión;
- III. El oficial calificador que conozca del caso, deberá remitir al infractor a revisión médica ante la dependencia pública correspondiente, y estudiar las circunstancias del mismo, para resolver si es procedente la petición del infractor;
- IV. La ejecución de la sanción alternativa del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación será coordinada por la asociación civil que para ello convenga el H. Ayuntamiento
- V. La sesión que se refiere el numeral que antecede tendrá duración de tres o cuatro horas y podrá permutarse por la multa impuesta.

NOTA: Todas las multas expresadas en el presente Bando Municipal, se ajustaran a lo dispuesto en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario oficial de la Federación TOMO. DCCXLVIII, NÚMERO 18 de fecha veintisiete de enero del dos mil dieciséis, hasta que el Congreso de la Unión emita la legislación reglamentaria.

CAPÍTULO VI

DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

ARTÍCULO 197.- [Acreditación de edad de los menores]

Para efectos de este bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años.

La edad del Adolescente podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través del dictamen médico; y
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Con el propósito de prevenir el pandillerismo, las adicciones y fomentar la integración familiar, se recomienda a los padres de familia no permitir la permanencia de menores de edad en la vía pública después de las 23:00 horas.

ARTÍCULO 198.- [Derecho de los menores]

Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales y garantías constitucionales;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, distinta a las galeras
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- V. A que se le califique por parte del Oficial Calificador en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando Municipal;
- VI. A una llamada Telefónica; y
- VII. A ser asistido por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política Federal y Estatal, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 199.- [Ausencia del Oficial Calificador]

Cuando por razones del horario no se encuentre el Oficial Calificador, el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores, informándoles la causa de la detención por aquella autoridad que realizo su detención, debiendo acatar las siguientes disposiciones:

- I. La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;
- II. Firmará una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el oficial calificador, en la fecha y hora indicada; y
- III. En caso de desacato a lo previsto en la fracción anterior, se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 200.- [Puesta a disposición ante la Autoridad Competente]

Sí la conducta desplegada por un adolescente es considerada por el Código Penal vigente en el Estado de México, como delito, serán puestos a disposición inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso, ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 201.- [De la Preceptoría Juvenil]

Sí la acción desplegada por el adolescente sólo constituye una falta administrativa al presente bando o a sus reglamentos, será canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Amecameca; con la finalidad de eliminar factores negativos en el Adolescente, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una nueva conducta antisocial.

ARTÍCULO 202.- [Responsabilidad de los Padres]

Al encontrarse el Adolescente en el supuesto previsto en el artículo anterior, será responsabilidad de sus padres y/o tutores, presentarlo ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con sede en Amecameca, debiendo presentar ante el oficial calificador la constancia que acredite su remisión.

En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores del Adolescente, de conformidad con lo establecido en el presente bando.

ARTÍCULO 203.- [Temporalidad del tratamiento y acciones]

Queda a consideración de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social la temporalidad del tratamiento y las acciones a implementar de conformidad con lo establecido en su programa de prevención social.

ARTÍCULO 204.- [Reincidencia]

Si el Adolescente asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el adolescente.

En caso de una segunda reincidencia por parte del adolescente asegurado además del servicio a favor de la comunidad, se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 salarios mínimos general sobre lo contemplado.

TÍTULO DECIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 200.- [Definición]

El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 201.- [Autoridad Competente]

El Recurso Administrativo de Inconformidad, podrá ser presentado ante el Síndico Municipal o ante la propia Autoridad Municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación o ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Bando Municipal promulgado el 5 de febrero del año 2015, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo estipulado en el presente ordenamiento legal.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2016.

TERCERO. Las facultades establecidas en el presente Bando a favor de las Dependencia y demás Unidades de la Administración Pública Municipal, son ejercidas por su Titular o en su caso directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

CUARTO. Las facultades establecidas en el presente Bando a favor de cualquier dependencia de la Administración Municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

QUINTO. En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando el Honorable Cabildo sesionara para dirimir dicha controversia.

SEXTO. Para reformar, adicionar, derogar y abrogar el presente Bando, se requiere la votación afirmativa de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El presente Bando Municipal fue aprobado por Unanimidad en Sesión de Cabildo celebrada el día veintidós del mes de Enero del año dos mil dieciséis, en Tlalmanalco de Velázquez, Estado de México.

OCTAVO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Tlalmanalco de Velázquez y sus Delegaciones.

RUBRICAS



C. Oscar Jiménez Rayón
Presidente Municipal Constitucional

C. Diana Grethel Quiroz Varela
Síndico Municipal

C. Roberto Trinidad Moreno García
Primer Regidor

C. María Del Carmen Islas Guillen
Segunda Regidora

C. Omar Islas Carcaño
Tercer Regidor

C. Rebeca Pérez Mendoza
Cuarta Regidora

C. Román Nieto Díaz
Quinto Regidor

C. Ana María Vega Tapia
Sexta Regidora

C. Gustavo Calleja Galindo
Séptimo Regidor

C. Alejandro Montes González
Octavo Regidor

C. Roberto Carlos Pérez Nuñez
Noveno Regidor

C. Idalia Rocio Trujano Sánchez
Décima Regidora

C. Luis Aceves Najera
Secretario del H. Ayuntamiento